



## REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNDACIÓN FABIÁN PONCE O.

### Considerando:

Que desde el año 1994, la Fundación viene utilizando la mediación como método alternativo, al proceso judicial, para resolver conflictos;

Que el Directorio de la Fundación Fabián Ponce O., con fecha 8 de enero de 1997 creó el Centro de Mediación, independizándolo de su Consultorio Interdisciplinario;

Que el 8 de enero de 1997 se expidió el Reglamento Interno del Centro de Mediación de la Fundación Fabián Ponce O.;

Que el 4 de enero de 2013, el Directorio de la Fundación Fabián Ponce O., realizó reformas al Reglamento Interno del Centro de Mediación de la Fundación Fabián Ponce O.

El Directorio de la Fundación Fabián Ponce O., en reunión del 4 de enero de 2013, resolvió expedir la siguiente codificación del:

## REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNDACIÓN FABIÁN PONCE O.

### CAPÍTULO I DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

**Art. 1.-** El Centro se regirá por las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia, los estatutos de la Fundación y las directrices emanadas de sus órganos directivos.

**Art. 2.-** El Centro tendrá su domicilio y sede principal en la ciudad de Quito y podrá abrir oficinas en cualquier lugar de la República.

**Art. 3.-** Los servicios del Centro serán tarifados y destinados a facilitar a la sociedad el acceso a la justicia, especialmente a personas de escasos recursos económicos.

**Art. 4.-** El Centro tiene por objeto prestar sus servicios profesionales para la solución integral de los conflictos mediante la mediación, la negociación y cualquier otro método de solución de conflictos alternativo al proceso judicial.

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Centro podrá:

- a) Promover la mediación y demás métodos de solución de conflictos alternos al proceso

- judicial;
- b) Aceptar o negar las solicitudes de mediación que sean presentadas al Centro;
  - c) Dirigir, organizar y controlar el desarrollo de los procesos de mediación;
  - d) Conformar la lista oficial de mediadores que presten sus servicios para el Centro de Mediación de Conflictos;
  - e) Llevar un archivo de las actas de mediación, que contengan los acuerdos totales o parciales obtenidos o las actas de imposibilidad de acuerdo entre las partes;
  - f) Desarrollar programas de capacitación sobre métodos de solución de conflictos alternativos al proceso judicial;
  - g) Desarrollar estudios e investigaciones sobre métodos de solución de conflictos alternativos al proceso judicial;
  - h) Representar a la Fundación Fabián Ponce O., en los temas relacionados con su ámbito de acción;
  - i) Fomentar e incentivar relaciones y alianzas con personas o grupos interesados en temas relacionados con su ámbito de acción;
  - j) Las demás que la ley, los reglamentos y disposiciones de los órganos competentes de la Fundación le impongan.

## **CAPÍTULO II** **DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO**

**Art. 6.- DEL DIRECTOR DEL CENTRO.-** El Director del Centro será nombrado por el Directorio de la Fundación y durará en sus funciones dos años.

El Director del Centro será responsable de la administración del Centro.

**Art. 7.-** Para ser Director del Centro se requiere tener amplios conocimientos y experiencia en mediación y en administración de Centros.

**Art. 8.- FUNCIONES DEL DIRECTOR.-** Son funciones del Director del Centro:

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes sobre las materias en las que trabaja el Centro.
- b) Velar por el cumplimiento de este reglamento, del Código de ética para mediadores del Centro y de las disposiciones emanadas por los órganos de gobierno de la fundación que regulen los servicios que presta el Centro.
- c) Elaborar en el mes de enero de cada año un plan de trabajo para ser ejecutado durante su administración.
- d) Elaborar un informe de labores en el mes de diciembre de cada año.
- e) Velar por el cumplimiento de los objetivos, fines y funciones del Centro.
- f) Aceptar o rechazar las solicitudes de Mediación que se presenten en el Centro.
- g) Notificar a las partes interesadas y al mediador sobre su designación, el lugar, la fecha y hora de realización de la Audiencia respectiva.
- h) Poner en consideración del Directorio de la Fundación los nombres de los aspirantes a



conformar la lista oficial de mediadores del Centro, así como de los mediadores que deban ser excluidos.

- i) Llevar el registro oficial de mediadores.
- j) Llevar de manera adecuada los archivos del Centro.
- k) Elaborar y presentar las reformas que estime necesarias al presente reglamento.
- l) Representar al Centro en las actividades relacionadas con la mediación o métodos de solución de conflictos alternativos al proceso judicial.
- m) Llevar un registro de las solicitudes de mediación presentadas al Centro.
- n) Establecer el número mínimo necesario de mediadores.
- o) Delegar sus funciones cuando sea necesario.
- p) Expedir copias auténticas de las actas de mediación.
- q) Cumplir con las exigencias y requisitos que legalmente deba cumplir el Centro.

**Art. 9.- DEL SUBDIRECTOR.-** El Centro de Mediación de Conflictos tendrá un Subdirector designado por el Directorio de la Fundación quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir con las funciones del Director del Centro en caso de falta o ausencia temporal del Director o por delegación de aquél.
- b) Las demás que le asigne o delegue el Director.

**Art. 10.- RESPONSABILIDAD DEL CENTRO.-** La Fundación Fabián Ponce O. y el Centro de mediación de Conflictos no asume responsabilidad alguna por los resultados de la mediación ni por los daños y perjuicios que pueden derivarse de ella para las partes o terceros.

**Art. 11.- DE LOS MEDIADORES.-** Serán nombrados por el Directorio de la Fundación para un período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los aspirantes deberán presentar al Director del Centro una solicitud acompañada de su hoja de vida y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley, reglamento a la ley, este reglamento y las disposiciones emanadas por los órganos de gobierno de la Fundación.

**Art. 12.-** El Director del Centro luego de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos propondrá su incorporación al Directorio de la Fundación.

**Art. 13.-** Una vez aprobada la incorporación se procederá a suscribir un convenio entre el centro y el postulante por el cual éste se compromete a cumplir los reglamentos del Centro, su Código de Ética y las disposiciones emanadas de los órganos competentes.

**Art. 14.-** Una vez inscrito los mediadores en la lista oficial del Centro, el Director del Centro extenderá una autorización escrita, con lo que quedarán habilitados para actuar como mediadores del Centro.

En el caso de aspirantes a mediadores independientes estos deberán solicitar su autorización al Directorio de la Fundación.

**Art. 15.-** Son deberes y obligaciones del mediador, además de las señaladas en la Ley y reglamentos, los siguientes:

- a) Aceptar las designaciones para mediar realizadas por el Director del Centro.
- b) Excusarse de participar en la audiencia de mediación para la que fuere designado, si existen causas justificadas para ello.
- c) Cumplir con las normas del Código de Ética para mediadores del Centro.
- d) Elaborar y firmar las actas de acuerdo o de imposibilidad de acuerdo.
- e) Elaborar un informe sobre el proceso de mediación asignado.
- f) Cumplir con los requisitos exigidos por la ley, reglamento a la ley, este estatuto y cualquier otra disposición emanada de los organismos competentes de la Fundación.

**Art. 16.-** Los mediadores podrán ser excluidos de la lista oficial del Centro o retirada su autorización para actuar como mediadores independientes, por uno o más de los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento en cualquier momento de los requisitos establecidos por la Ley, el presente reglamento y demás normas que para el efecto se dictare;
- b) Por no aceptar por tercera ocasión la designación que se le haya hecho para atender un caso determinado, o no concurrir a la audiencia, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado;
- c) Por no concurrir por tercera ocasión consecutiva, a las audiencias designadas, aún con motivos justificados;
- d) Por ser sancionado penal o disciplinariamente;
- e) Por faltas al Código de Ética de Mediadores;
- f) Por Falta de participación reiterada en las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro.
- g) La exclusión será decidida por el Directorio, a petición motivada del Director del Centro y garantizando el derecho de defensa.

### **CAPÍTULO III** **DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN**

**Art. 17.-** Las personas que requieren los servicios del Centro deberán presentar una solicitud escrita al Director del Centro.

En el caso de remisión de un juzgado se iniciará el proceso con la recepción de la notificación del juez respectivo, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación y su reglamento.

**Art. 18.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación la solicitud deberá indicar:

- a) El nombre, domicilio y dirección de las partes y de sus representantes y apoderados, si los hay, así como también los números de teléfonos, de fax y el email si los hubiese.



- b) Un resumen de la naturaleza del conflicto o cuestiones materia del conflicto.
- c) Sometimiento a este estatuto y a las reglas del Centro para la prestación del servicio de mediación.

**Art. 19.- TRÁMITE.-** Recibida la solicitud, el Director del Centro o su delegado dentro de las 24 horas siguientes procederá a analizar si el conflicto es susceptible de mediación. Si acepta la solicitud, dentro de las 24 horas siguientes designará al mediador y remitirá los datos registrados, señalando, fecha y hora para que tenga lugar la respectiva audiencia. Si no acepta la solicitud deberá comunicarlo al solicitante o al juez dentro de las 24 horas siguientes.

La designación del mediador para cada caso se hará por sorteo de manera rotatoria entre aquellas personas que integren la lista de mediadores del Centro teniendo en cuenta la especialidad del mediador en relación con la naturaleza del conflicto.

**Art. 20.-** El Director del Centro notificará por escrito la designación al mediador, para que éste, en el término de veinticuatro horas comunique su aceptación, caso contrario se realizará una nueva designación.

Se deja a salvo el derecho de las partes, a elegir de mutuo acuerdo y por escrito de la lista oficial del Centro, al mediador que atenderá la audiencia respectiva.

**Art. 21.-** Si por cualquier causa no se presentare el conciliador a la audiencia respectiva, el Director del Centro podrá reemplazarlo por otro mediador de la lista oficial del Centro o éste podrá asumir la audiencia de mediación si no hubiese inconveniente para ello.

**Art. 22.-** Cuando el proceso de mediación se ha iniciado y el mediador designado tenga imposibilidad justificada de continuar con la mediación, el Director del Centro designará otro mediador, a menos que las partes acuerden la designación de un mediador de la lista oficial de mediadores del Centro.

**Art. 23.-** Las Tarifas del Centro de Mediación serán fijadas por el Directorio de la Fundación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** En todo lo no contemplado en la Ley, Reglamentos y este Estatuto, se estará a lo dispuesto por el Directorio de la Fundación.